



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La realización de obras de gas se vio facilitada de manera preponderante en la Provincia de Río Negro hasta 1994 por la posibilidad de contar con el recurso genuino proveniente de la percepción de un impuesto al consumo de gas natural en el territorio provincial, ello en virtud de la ley 2059/85.

Este mecanismo, basado en la solidaridad de quienes consumen gas natural para con aquellos pobladores alejados de gasoductos o que carecen de redes domiciliarias, permitió en el período de 1991/95 lograr el acceso de varios miles de familiar al consumo de gas natural con el consecuente beneficio económico asociado a una mejor calidad de vida.

Las principales obras se concretaron en la Región Sur, donde se construyeron las redes de distribución de gas en Ingeniero Jacobacci, Comallo, Los Menucos, y Sierra Colorada y una Planta Fraccionadora de gas licuado en Maquinchao.

Con el mismo recurso se construyeron las Plantas de Almacenajes y vaporizado de gas propano en Los Menucos y Sierra Colorada y se otorgó apoyo financiero a una Cooperativa de El Bolsón para la construcción de su Planta Fraccionadora de gas licuado y la compra de un equipo de transporte para abaratar los costos de flete a todo el sistema.

Paralelamente, innumerables créditos fueron otorgados a otros tantos Municipios para extender redes de gas natural o facilitar el acceso al consumo a nuevos usuarios a quienes se les financió la instalación interna domiciliaria.

Sin embargo, este mecanismo de genuina promoción del uso de gas natural tuvo que ser dejado de lado por imperio de la ley de privatización de Gas del Estado y la nueva política tarifaria, que incorporó con carácter de "explícito" el subsidio que hasta entonces se otorgaba a los usuarios de las provincias patagónicas a través del sistema de subsidios cruzados aplicado por la empresa estatal.

En efecto, una de las condiciones impuestas por el Estado Nacional para que la Patagonia pudiera continuar gozando de la justicia del empleo de gas a precio subsidiado, fue que se eliminara cualquier tipo de tasa o impuesto sobre las tarifas del combustible, lo que liquidó la posibilidad de contar con el recurso recaudado por imperio de la ley 2059.

Tal como se lo previera en su momento, ese hecho impactó de manera negativa en la posibilidad de extender redes, ya que mientras desaparecía la posibilidad de contar con créditos a tasa preferencial y largo plazo de devolución, quedaba palmariamente demostrado que a partir de la toma de posesión de los sistemas de distribución por parte de las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

empresas privadas, estas no harían el más mínimo esfuerzo comercial, económico, técnico o financiero para facilitar el acceso al consumo de gas a la población carente del servicio. La actitud de la Empresa Distribuidora regional durante los primeros seis años de actividad es una prueba evidente de esa realidad.

Largo sería enumerar solamente los conflictos suscitados por la pretensión de la propia Distribuidora de recibir sin cargo la cesión de las redes construidas por los vecinos y su negativa a efectuar un resarcimiento económico acorde con el beneficio obtenido, situación que sólo ha podido solucionarse en parte con la intervención del Ente Nacional Regulador de Gas.

Así las cosas, en el afán de generar un financiamiento genuino que permita reactivar el sistema de préstamos previsto en la ley 2059, y teniendo en cuenta que la misma prevé la incorporación de recursos provenientes de diferente origen para fortalecer el Fondo de Gas, se ha realizado un relevamiento de posibilidades al respecto, encontrando que se encuentra aún pendiente la percepción por parte de la Provincia de Río Negro de la compensación económica que debía efectuar la empresa Camuzzi Gas del sur S.A. por la transferencia del Gasoducto IIda Etapa, habilitado en el mes de abril de 1994.

En efecto, en dicha oportunidad la provincia de Chubut resultó beneficiada con la entrega de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) mientras que para el caso de Río Negro las negociaciones sobre el particular nunca permitieron arribar a un acuerdo, aunque la acreencia continua siendo genuina.

Si se aplicara el mismo criterio que para el caso de Chubut, y teniendo en cuenta que el valor del resarcimiento económico reclamado debe estar en directa relación con la cantidad de usuarios abastecidos, y que a fines de 1998 el total de usuarios de ambas provincias conectados al sistema son 37.600, de los cuales el 74 %, esto es alrededor de 28.000, pertenecen a la provincia de Río Negro, el monto a reclamar por Río Negro ascendería a la suma de 2,2 millones de pesos aproximadamente, ello sin contar la actualización correspondiente a más de cuatro años de demora.

Por razones éticas y de estricta justicia, dicha suma debería ser aplicada con el fin específico de incrementar el número de usuarios de gas en todo el territorio de la provincia, de donde surge la razonabilidad de proponer que una vez logrado el recupero, este recurso se incorpore en forma automática al Fondo de Gas ley 2059/85 para ser utilizado por Municipios e Instituciones Intermedias en forma de préstamos a tasa preferencial y largo plazo con el destino mencionado.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Juan Accatino

FIRMANTES: Marta Mayo, Juan M. Muñoz, Raúl A. Lencina,
Eduardo E. Chiuchiarelli



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial que por vía administrativa correspondiente se inicie la gestión oficial por el recupero del resarcimiento económico que corresponde reclamar ante la Empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. por el traspaso y usufructo del Gasoducto Cordillerano IIIda etapa por la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$ 2.200.000), más su actualización a partir del mes de abril de 1994, fecha de la habilitación formal de la obra y su efectivo traspaso a la Empresa.

Artículo 2°.- El mencionado recupero se destinará íntegramente al Fondo Especial para Obras de Gas creado por ley 2059.

Artículo 3°.- De forma.